



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2.021).**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.0145 ACCEDE A RETIRO DE DEMANDA.**

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de expropiación  
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-  
Demandado/Accionado: Mirta Isabel Barrios De Correa y Oliverio German Correa Orozco  
Radicación No. 13836310300120210029400**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, en razón a que como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado ninguno de los demandados y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro con la imposición de condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que efectivamente no se ha emitido auto admisorio y menos aún se han decretado medidas cautelares. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la presente demanda Verbal declarativo de expropiación promovida por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- contra Mirta Isabel Barrios De Correa y Oliverio German Correa Orozco, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

**TERCERO: SIN CONDENA** en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

**CUARTO: ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor. Désele salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

**NOTIFIQUESE**

**(firmado electrónicamente)  
ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**Firmado Por:**

**Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51a90123e94565a76e37f713f7ecf281c5cedc32800e5e66b7be3327ee7f292d**

Documento generado en 01/03/2022 04:15:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**